

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Ipiales – Nariño
Estado No. 059

AUTOS dictados el día 07/05/2021, que se notifican a las partes por ESTADOS en la presente fecha:

RAD. No.	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	CUA.
2021-00021-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	OMAR SANTIAGO ALMEIDA MONTENEGRO	1
2021-00035-00	PERTENENCIA	JUAN PEDRO CHASPUENGAL	INMUEBLES Y VALORES LTDA EN LIQUIDACIÓN	1

Se fija en la página de la Rama Judicial, a partir de las 7:00 a.m.

Fecha: lunes 10 de mayo de 2021



NEIDA BASTIDAS CABRERA

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Ipiales – Nariño

LIBRO DIARIO

No. RAD.	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	AUTO
2021-00021-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	OMAR SANTIAGO ALMEIDA MONTENEGRO	07/05/2021	Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, ordenase agregar al expediente, el escrito por medio del cual se aporta la respectiva constancia de citación para notificación personal al señor OMAR SANTIAGO ALMEIDA MONTENEGRO, realizada vía correo electrónico, con la constancia de recibo de la misma, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020.
2021-00035-00	PERTENENCIA	JUAN PEDRO CHASPUENGAL	INMUEBLES Y VALORES LTDA EN LIQUIDACIÓN	07/05/2021	Previo a asumir el conocimiento del asunto de la referencia, requiérase a la parte demandante a fin de que en el término de ejecutoria de esta providencia, allegue el avalúo catastral de los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. 244-80233, 244- 80234, 244-80235, 244-80236, 244-80237, 244-80238, 244-80239, 244-80240, 244-80241, 244-80242, 244-80243, 244-80244, 244-80245, 244-80246, 244- 80247, 244-80248, 244-80249, 244-80250 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, con el propósito de establecer si este Juzgado tiene o no competencia para conocer y tramitar el presente asunto.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ipiales, siete de mayo de dos mil veintiuno

Referencia: Ejecutivo No. 5235631030022021-00021-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: OMAR SANTIAGO ALMEIDA MONTENEGRO

Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, ordenase agregar al expediente, el escrito por medio del cual se aporta la respectiva constancia de citación para notificación personal al señor OMAR SANTIAGO ALMEIDA MONTENEGRO, realizada vía correo electrónico, con la constancia de recibo de la misma, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFICASE y CUMPLASE,

El Juez,

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO

Firmado Por:

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

008878748cb39d865b7295a2b3bbdd5f967bb42bc1a169f236291841e8493261

Documento generado en 07/05/2021 11:08:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO IPIALES- NARIÑO

Ipiales, siete de mayo de dos mil veintiuno.

Ref: Verbal de pertenencia No. 5235631030022021-00035-00.

Demandante: JUAN PEDRO CHASPUENGAL

Demandada: INMUEBLES Y VALORES LTDA EN LIQUIDACIÓN

Secretaría da cuenta que ha correspondido por reparto a este Juzgado la demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, respecto de los bienes inmuebles ubicados en la calle 15 entre el Barrio Seminario Y la Urbanización Lirios del Norte de Ipiales, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 244-80233, 244-80234, 244-80235, 244-80236, 244-80237, 244-80238, 244-80239, 244-80240, 244-80241, 244-80242, 244-80243, 244-80244, 244-80245, 244-80246, 244-80247, 244-80248, 244-80249, 244-80250, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, formulada por conducto de apoderado judicial por el señor JOSÉ PEDRO CHASPUENGAL, mayor de edad y vecino de Ipiales, en contra de INMUEBLES Y VALORES LIMITADA EN LIQUIDACIÓN – URBANIZACIÓN NUEVO MILENOR y PERSONAS INDETERMINADAS.

En el caso que nos ocupa si bien la parte actora ha consignado en su demanda un acápite que lo denomina “PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA”, y esgrime que este Juzgado es competente para conocer del proceso, por la naturaleza del mismo y la ubicación del inmueble, ha omitido indicar la cuantía de la demanda, aspecto que se hace necesario para mejor proveer, que obviamente corresponde determinar con los soportes documentales que la ley determina para los procesos de pertenencia como pasamos a ver.

DETERMINACION DE LA CUANTIA:

El artículo 26 numeral 3º del C. G. P., establece: “En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos”.

Sobre el particular, la doctrina fija el criterio siguiente:

“Siempre que la demanda verse sobre bienes inmuebles la cuantía del proceso se define por el avalúo catastral, sin importar si coincide con su valor comercial o si difiere de éste. El avalúo catastral es aquí el parámetro para establecer la competencia, pero no para definir el tamaño de un derecho sustancial y por eso no



interesa qué tanta proximidad tenga con el valor del bien en el mercado”¹.

En el caso que nos ocupa, la parte actora ha omitido aportar el avalúo catastral de los bienes inmuebles objeto de la demanda de Pertenencia, requisito sine qua non requerido para establecer la cuantía del proceso, aspecto que igualmente determina la competencia para conocer del mismo.

En ese orden de ideas, se hace necesario requerir a la parte demandante a fin de que en el término de ejecutoria de esta providencia, allegue el requisito a que alude la citada norma, para establecer si este Juzgado tiene o no competencia para conocer y tramitar el presente asunto.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES,

R E S U E L V E:

Previo a asumir el conocimiento del asunto de la referencia, requiérase a la parte demandante a fin de que en el término de ejecutoria de esta providencia, allegue el avalúo catastral de los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. 244-80233, 244-80234, 244-80235, 244-80236, 244-80237, 244-80238, 244-80239, 244-80240, 244-80241, 244-80242, 244- 80243, 244-80244, 244-80245, 244-80246, 244-80247, 244-80248, 244-80249, 244-80250 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, con el propósito de establecer si este Juzgado tiene o no competencia para conocer y tramitar el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO

Firmado Por:

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO
JUEZ CIRCUITO**

¹ Código General del Proceso. Pag. 90. ROJAS GOMEZ, Miguel Enrique.



JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7e1df5c031cd10391ec237a08c402b963d2af0415fb8014a1f8dba73505f85
3**

Documento generado en 07/05/2021 11:08:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>